



MINISTERIO
DE HACIENDA

CONFIDENCIAL

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA USUARIO EXTERNO

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BEBIDA NO ALCOHOLICA DE NOMBRE COMERCIAL "KELLOGS SPECIAL K, 15G PROTEIN SHAKE MILK CHOCOLATE"

Muestra Enviada: KELLOGS SPECIAL K, 15G PROTEIN SHAKE MILK CHOCOLATE, NATURALLY & ARTIFICIALLY FLAVORED.

Descripción de la muestra: Líquido espeso, color café de sabor característico, contenido en un envase plástico original con sello de garantía, decorado e impreso "Kellogs Special K, 15g PROTEIN SHAKE MILK CHOCOLATE, NATURALLY & ARTIFICIALLY FLAVORED", contenido neto 246 ml. Se presenta en un empaque sellado con 12 unidades.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

Al tratarse de una bebida no alcohólica, ni gaseada, que está elaborada con agua, azúcar, leche, proteína de soya, y otros ingredientes, al respecto *las Notas Explicativas de la Partida 22.02, AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09*, señalan en el apartado B) que este rubro comprende:

Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

En este grupo se clasifican, entre otros:

1) *El néctar de tamarindo que se ha adecuado al consumo como bebida añadiéndole agua, azúcar u otro edulcorante y tamizándolo. 2) Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao.*

Por lo anterior, su clasificación corresponde en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	---Otras:(--Las demás: -Las demás: (AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por (COMIECO-LXXIV) publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



MINISTERIO
DE HACIENDA

CONFIDENCIAL

COMENTARIO: El inciso arancelario antes detallado, es aplicable en vista que se trata de una bebida no alcohólica, ni gaseada, elaborada con agua, leche, proteína de soya, entre otros, los cuales la hacen apta para clasificarla como una bebida de las consideradas en el inciso arancelario genérico, denominado como Otras bebidas.

Mientras que el inciso arancelario sugerido 2202.99.10.00, denominado Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias como su consumo como bebidas (*son las del tipo dietéticas, enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas*). Según ampliación de análisis Merceológico, indica que según la información presentada no se puede considerar sea un complemento alimenticio.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.